



Memoria justificativa:

Anteproyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra

El Departamento de Desarrollo rural y Medio Ambiente competente en la gestión y planificación sostenible de la fauna piscícola de Navarra, acorde a lo establecido en el artículo 51 y 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, está tramitando la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Gestión piscícola

El artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten los impactos detectados que se juzguen relevantes.

La Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone que la ordenación, gestión y aprovechamiento de la pesca en las aguas continentales de su jurisdicción son competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra.

La normativa actualmente vigente que regula la gestión de la pesca, Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra, se aprobó hace casi 17 años. Durante este periodo, los ecosistemas acuáticos y la gestión de la pesca han evolucionado, como igualmente lo ha hecho el perfil del colectivo que disfruta de la pesca. La pesca se concibe como una actividad recreativa y deportiva, con un marcado uso social que busca un mayor contacto con la naturaleza, existiendo una mayor concienciación de la necesidad de proteger en medio ambiente y los recursos que lo integran.

El patrimonio natural en las últimas décadas, se está viendo amenazado por problemas tales como la presiones humanas sobre los cauces, las sequías, la contaminación, el furtivismo, la introducción de especies exóticas invasoras y los nuevos escenarios frente al cambio climático que plantean situaciones con menores precipitaciones y un aumento de las temperaturas, son cuestiones que tienen incidencia directa en la actividad de la pesca, ya que implican una merma de los recursos piscícolas pescables

Existe una conciencia colectiva de que los recursos naturales son escasos, que no son ilimitados y que requieren ineludiblemente que se gestionen de manera sostenible, asegurando que su aprovechamiento en ningún caso ponga en peligro la propia persistencia del recurso. Cobra en este sentido más importancia, la generalización de procedimientos y métodos de pesca que permiten la práctica de la pesca sin el sacrificio de los ejemplares capturados.

Por otro lado, la nueva normativa tiene que atender los mecanismos de actuación frente a las especies, bajo el paraguas de lo establecido en la normativa básica estatal. El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, exige el establecimiento de medidas por parte de las Administraciones públicas competentes, encaminadas al control de poblaciones y, en su caso, a la posible erradicación de estas especies. Por su parte la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 64 establece que: "Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior. La posibilidad de la pesca quedará supeditada a la aprobación, previa a la aprobación de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de pesca, de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la presente Ley, realizada por la administración competente de la comunidad autónoma y tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la comunidad autónoma".

Así mismo, hay que tener en cuenta que las poblaciones objeto de pesca dependen de las condiciones del hábitat en que se desarrollan: la buena calidad de las aguas, el estado del resto de la fauna piscícola, las especies de flora que sirven de alimentación, protección y cobijo, y el estado de los lechos, cuya alteración o afección puede tener importantes repercusiones en la reproducción y desarrollo de las especies, considerando necesario para garantizar la correcta gestión incluir un apartado específico de mejora del hábitat fluvial.

Por último, mencionar que la Ley Foral actualmente vigente, englobaba la caza y la pesca, pero las características de la gestión, el perfil diferenciado del colectivo de personas cazadoras y pescadoras, los cambios normativos que se van sucediendo, aconsejan, separar la caza de la pesca en dos leyes diferentes, simplificando de esta manera la normativa de forma que se redunde en una mejora de la gestión.

El anteproyecto de Ley Foral de Gestión piscícola ha analizado lo anteriormente expuesto con el objetivo de garantizar la conservación de los recursos piscícolas y el aprovechamiento ordenado de la pesca, adaptándose a la evolución de la sociedad y la nueva realidad de los ecosistemas acuáticos.

El Director del Servicio
de Biodiversidad

Firmado digitalmente por

ERASO
CENTELLES
ENRIQUE

SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Enrique Eraso Centelles.

Fecha:
2022.10.11
08:23:40 +02'00'

El Director General
de Medio Ambiente



Pablo Muñoz Trigo.